Rawson, 20 de agosto de 2019.

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. S. c/ YPF SA s/ Sumario (Daños y Perjuicios)”** (Expte. N° 24313-2015). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ La parte actora interpone recurso de casación (fs. fs. 1244/1265 vta.) por la causal prevista en el inc. *e* del art. 291 del CPCC, contra la sentencia definitiva N° 17/2018 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. --------

------ En el marco de las facultades que le confiere el art. 293 del CPCC, la Sala interviniente efectuó el control de admisibilidad correspondiente y lo concedió por la causal de arbitrariedad (art. 291, inc. *e* del CPCC). ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ Atento que *prima facie* se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación, corresponde declararlo bien concedido por la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (art. 295 del CPCC). Ello, sin perjuicio de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010 entre otras). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

----- **1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 1244/1265 vta., contra la sentencia de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 296 del CPCC.----------

----- **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Miguel Ángel Donnet, Alejandro Javier Panizzi y Dr. Mario Vivas.

Recibida en Secretaría el 20/8/2019.

Registrada bajo el N° 98/2019 SIC. CONSTE.

Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.